

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00070-00
ACCIONANTE: BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS
ACCIONADOS: INPEC - COIBA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué - Tolima, marzo doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro del trámite acción de tutela instaurada por la señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUE – INPEC por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso

II. ANTECEDENTES

1.- HECHOS

Señala la accionante que se encuentra detenida por el delito de rebelión en el patio 23 de mujeres del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUE, condenada a la pena de prisión de cuarenta y ocho (48) meses. Por haber descontado la mitad de la pena impuesta y reunir los requisitos del Art. 38 del Código Penal, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, el 6 /01/2020 le otorgó el beneficio de prisión domiciliario en el municipio de Saravena – Arauca, debiendo prestar caución por un salario mínimo legal mensual vigente, la que fue cancelada el 8/01/2020.

Agrega que el 12-01-2021 suscribió la diligencia de compromiso, el 13-01-2021 se envió al COIBA la orden de traslado y el 25-01-2021 se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca, pero hasta el momento no se ha llevado a cabo su traslado.

2.- PRETENSIONES

Pretende la señora RIVERO CONTRERAS, que se ampare su derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se ordene a la accionada su traslado al lugar donde se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria.

3.- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 2 de marzo de 2021, ordenando la notificación a la entidad accionada, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00070-00
ACCIONANTE: BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS
ACCIONADOS: INPEC - COIBA

3.1.- PRONUNCIAMIENTO DE LOS ACCIONADOS

3.1.1.- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COIBA DE IBAGUE

El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué "COIBA" – PICALÉÑA, en escrito allegado el 5 de febrero de 2021, indica que esa entidad procedió a dar cumplimiento a la acción de tutela impetrada por la señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS, en el entendido que realizó y/o ejecutó todos los trámites referentes a la remisión de la penada, al Complejo Carcelario EPMSC ARAUCA, desde el 10 de marzo del año que avanza, como se evidencia en la plataforma SISIPEC WEB de la cual anexa copia a la presente contestación. Por tal razón solicita se declare la improcedencia de la acción por hecho superado.

3.1.2.- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

El apoderado de la Dirección General del INPEC, luego de exponer la estructura orgánica del instituto y las funciones, conforme al Decreto 4151 de 2015, solicitó se desvinculara de la presente acción a dicha autoridad, ya que es a la Dirección del COIBA, a quien le corresponde dar respuesta a la pretensión del accionante porque allí es donde reposa la información pertinente al lugar al que se remitió copia de la acción.

III.- MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

1. Copia de consulta de procesos de la rama judicial donde se evidencia que se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca.
2. Copia del oficio remisorio de la presente acción a la dirección del COIBA.
3. Copia del pantallazo del sistema Sisippec Wb del INPEC donde se observa que la accionante ingresó el 10-03-2021 al EPMSC Arauca en virtud de resolución de traslado del Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00070-00
ACCIONANTE: BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS
ACCIONADOS: INPEC - COIBA

que los derechos fundamentales de la señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en establecer si en el presente caso se configura carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo que de la respuesta emitida por parte del INPEC – COIBA, se observa que se efectuó el traslado de la accionante BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de ARAUCA.

3.- TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que, en la actualidad, desaparecieron las causas que dieron origen a la presente acción por cuanto se efectuó el traslado de la accionante BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de ARAUCA.

4.- MARCO LEGAL

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia de la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO indicó:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

5.- CASO CONCRETO

La señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS, pretende a través de esta acción, que se ordene a la autoridad accionada que proceda a su traslado al lugar donde se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00070-00
ACCIONANTE: BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS
ACCIONADOS: INPEC - COIBA

Al respecto, revisada la respuesta emitida por Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué "COIBA" – PICALÉÑA, se vislumbra que la señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS ya fue trasladada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de ARAUCA.

Así las cosas, no cabe duda que es inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales de la señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS ya que, efectuado el traslado solicitado en sede de tutela, se supera el hecho que dio origen a la presente acción, tornando improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto y sin que se avizore algún otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto a los derechos fundamentales de aquella, que amerite protección constitucional. En consecuencia, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado y se harán los demás ordenamientos del caso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandado de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la señora BELKY ZULAY RIVERO CONTRERAS, identificada con C.C. No. 1.115.730.975, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COIBA DE IBAGUE, por lo antes anotado.

SEGUNDO.- Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito, al que se acompañará copia de esta sentencia (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiéndole que contra lo resuelto procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia oportunamente. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA